	<b>REGLAMENTO</b>  <b>REGLAMENTO ACADÉMICO</b>	<b>CÓDIGO</b>	M-GA-PL-RE01		
		<b>VERSIÓN</b>	2		
		<b>PÁGINA</b>	1 de 25		
		<b>FECHA DE ACTUALIZACIÓN</b>	DD	MM	AAAA
		02	03	2023	

**REGLAMENTO ACADÉMICO  
UNIVERSIDAD SAN MARCOS**


**Tabla de contenido**

CAPÍTULO I.....	4
ASPECTOS GENERALES .....	4
Artículo 1. ....	4
Artículo 2. ....	4
Artículo 3. ....	4
Artículo 4. ....	4
Artículo 5. ....	4
Artículo 6. ....	6
Artículo 7. ....	6
Artículo 8. ....	7
Artículo 9. ....	7
Artículo 10. ....	7
Artículo 11. ....	7
Artículo 12. ....	8
Artículo 13. ....	8
Artículo 14. ....	8
Artículo 15. ....	8
Artículo 16. ....	9
Artículo 17. ....	9
Artículo 18. ....	9
Artículo 19. ....	9
Artículo 20. ....	9
Artículo 21. ....	10
Artículo 22. ....	10
Artículo 23. ....	11
Artículo 24. ....	12
Artículo 25. ....	12




CÓDIGO	M-GA-PL-RE01		
VERSIÓN	2		
PÁGINA	2 de 25		
FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DD	MM	AAAA
	02	03	2023

Artículo 26.....	12
Artículo 27.....	12
Artículo 28.....	12
Artículo 29.....	12
Artículo 30.....	13
Artículo 31.....	13
Artículo 32.....	13
Artículo 33.....	14
Artículo 34.....	14
Artículo 35.....	14
Artículo 36.....	14
Artículo 37.....	15
Artículo 38.....	15
Artículo 39.....	15
Artículo 40.....	15
Artículo 41.....	15
Artículo 42.....	15
Artículo 43.....	15
Artículo 44.....	16
Artículo 45.....	16
Artículo 46.....	16
Artículo 47.....	17
Artículo 48.....	17
Artículo 49.....	18
Artículo 50.....	18
Artículo 51.....	19
Artículo 52.....	19
Artículo 53.....	19
Artículo 54.....	19
Artículo 55.....	19

	<b>REGLAMENTO</b>  <b>REGLAMENTO ACADÉMICO</b>	<b>CÓDIGO</b>	M-GA-PL-RE01		
		<b>VERSIÓN</b>	2		
		<b>PÁGINA</b>	3 de 25		
		<b>FECHA DE ACTUALIZACIÓN</b>	DD	MM	AAAA
		02	03	2023	

Artículo 56.....	20
Artículo 57.....	20
Artículo 58.....	20
Artículo 59.....	20
Artículo 60.....	20
CAPÍTULO II.....	21
ASPECTOS DE ORDEN Y DISCIPLINA .....	21
Artículo 61.....	21
Artículo 62.....	21
Artículo 63.....	21
Artículo 64.....	22
Artículo 65.....	22
Artículo 66.....	23
Artículo 67.....	23
Artículo 68.....	24
Artículo 69.....	24
Artículo 70.....	24
Artículo 71.....	24
Artículo 72.....	24
Artículo 73.....	24

	<p style="text-align: center;">REGLAMENTO</p>	CÓDIGO		M-GA-PL-RE01		
		VERSIÓN		2		
	<p style="text-align: center;">REGLAMENTO ACADÉMICO</p>	PÁGINA		4 de 25		
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN		DD	MM	AAAA
		02	03	2023		

## CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

**Artículo 1.** En este Reglamento se regula el régimen jurídico – académico al que estarán sometidos los estudiantes y docentes de la Universidad San Marcos. Se regula el proceso de enseñanza – aprendizaje, los derechos y deberes académicos del estudiante, y el sistema de evaluación. Es deber del estudiante y docente que ingresa a la Universidad San Marcos conocer el Reglamento Estudiantil, los reglamentos concernientes a la carrera que pertenece y el calendario académico.

**Artículo 2.** La Universidad podrá impartir carreras de pregrado (Diplomado), carreras tendientes a obtener un grado universitario (Bachillerato y Licenciatura), y carreras de postgrado en los niveles de Especialidad, Maestría y Doctorado.


**Artículo 3.** La Universidad ofrecerá estrategias que permitan la flexibilidad curricular y las siguientes opciones a los estudiantes: variedad de horarios, cursos presenciales, semipresenciales, híbrido-flexible, presenciales-remotos, virtuales y tutorías. Además, se considerará la experiencia laboral y los estudios previos mediante la aplicación de pruebas por suficiencia, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos por los Reglamentos de la Universidad en este sentido.

**Artículo 4.** Los grados académicos que puede impartir la Universidad son: Diplomado, Bachillerato, Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado.

**Artículo 5.** Para ingresar a la Universidad el interesado deberá reunir los siguientes requisitos:

**En los programas con Grado Académico de Diplomado y Bachillerato deberá:**

- a. Presentar original y fotocopia del título de Bachiller en Educación Media o su equivalente.
- b. Cumplir con los requerimientos establecidos para las diferentes modalidades.
- c. Llenar la solicitud de admisión y presentar la documentación que la Universidad exija.
- d. Presentarse a entrevista con el funcionario que la Universidad designe.
- e. Cancelar los derechos y aranceles correspondientes.
- f. La Universidad se reserva el derecho de exigir en cada ciclo lectivo, y según el programa, requisitos adicionales de ingreso, tales como rendimiento académico mínimo, pruebas de ingreso, nivelatorios y otros, siempre y cuando dichos requisitos hayan sido aprobados por acuerdo firme del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Privada Universitaria (CONESUP).
- g. Fotocopia de la cédula de identidad o documento oficial de identificación con fotografía.
- h. Dos fotografías recientes tamaño pasaporte.
- i. En el caso de estudiantes graduados en el extranjero, deben presentar:
  - Título de conclusión de estudios secundarios con el respectivo trámite de apostilla o autenticado por las autoridades consulares de Costa Rica en el país de emisión del título y

	<b>REGLAMENTO</b>  <b>REGLAMENTO ACADÉMICO</b>	<b>CÓDIGO</b>	M-GA-PL-RE01		
		<b>VERSIÓN</b>	2		
		<b>PÁGINA</b>	5 de 25		
		<b>FECHA DE ACTUALIZACIÓN</b>	DD	MM	AAAA
		02	03	2023	

legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Costa Rica, junto con dos fotocopias de este.

- Certificación del Ministerio de Educación Pública del reconocimiento o equiparación de los estudios realizados. En el caso de documentos emitidos en idioma distinto al español, deberá presentarse traducción oficial de los mismos.


### **En los programas con Grado Académico de Licenciatura:**

- a. Poseer el grado o haber concluido el plan de estudios del nivel académico de Bachiller Universitario en una carrera o ramas afines, de acuerdo con los requisitos de ingreso de cada carrera.
- b. Llenar la solicitud de admisión y presentar la documentación que la Universidad exija.
- c. Aportar una certificación oficial de créditos de la Universidad de procedencia.
- d. Presentarse a entrevista con el funcionario que la Universidad designe.
- e. Cancelar los derechos y aranceles correspondientes.
- f. La Universidad se reserva el derecho de exigir en cada ciclo lectivo, y según el programa, requisitos adicionales de ingreso, tales como rendimiento académico mínimo, pruebas de ingreso, cursos nivelatorios.
- g. Fotocopia de la cédula de identidad o documento oficial de identificación con fotografía.
- h. Presentar dos fotografías recientes tamaño pasaporte.
- i. En el caso de estudiantes graduados en el extranjero, deberán presentar:
  - Título de Bachiller Universitario y certificación oficial de notas y créditos, ambos con el respectivo trámite de apostilla o debidamente autenticados por las autoridades consulares de Costa Rica en el país en que fueron emitidos y ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Costa Rica, junto con dos fotocopias de estos.
  - Certificación de CONARE (Consejo Nacional de Rectores) del reconocimiento o equiparación del título respectivo. En el caso de documentos emitidos en idioma distinto al español, deberá presentarse traducción oficial de los mismos.

Los programas de bachillerato y licenciatura serán considerados como un programa continuo para los estudiantes que inician en la Universidad desde el grado de bachillerato. En el caso de estudiantes provenientes de otras universidades, deberán poseer el grado o haber concluido el plan de estudios del nivel académico de Bachiller Universitario en una carrera o ramas afines, de acuerdo con los requisitos de ingreso de cada carrera.

### **En los programas de Posgrado Académico, Especialidad Profesional, Maestría y Doctorado:**

- a. Para los grados de Especialidad Profesional y Maestría deberá presentarse el título de Bachiller Universitario o de Licenciatura, según corresponda. Para el grado de Doctorado deberá presentarse el título de Maestría, en casos excepcionales se podrá contemplar el bachillerato o la licenciatura; la

	<p style="text-align: center;">REGLAMENTO</p>	CÓDIGO		M-GA-PL-RE01		
		VERSIÓN		2		
	<p style="text-align: center;">REGLAMENTO ACADÉMICO</p>	PÁGINA		6 de 25		
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN		DD	MM	AAAA
		02	03	2023		

comisión doctoral correspondiente valorará los estudios de posgrado previos o la experiencia en investigación de cada candidato y podrá recomendar cursos de nivelación. Los estudios de posgrado previos pueden ser reconocidos en el plan de estudios del doctorado parcial o totalmente. Para cualquiera de los grados anteriores se deberá presentar original y fotocopia del título respectivo.

- b. Llenar la solicitud de admisión y presentar la documentación que la Universidad exija.
- c. Aportar una certificación oficial de créditos de la Universidad de procedencia.
- d. Presentarse a entrevista con el funcionario que la Universidad designe.
- e. Cancelar los derechos y aranceles correspondientes.
- f. La Universidad se reserva el derecho de exigir en cada ciclo lectivo, y según el programa, requisitos adicionales de ingreso, tales como rendimiento académico mínimo, pruebas de requisitos, nivelaciones y otros, siempre y cuando dichos requisitos hayan sido aprobados por acuerdo firme del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Privada Universitaria (CONESUP).
  - g. Fotocopia de la cédula de identidad o documento oficial de identificación con fotografía.
  - h. Presentar dos fotografías recientes tamaño pasaporte.
  - i. En el caso de estudiantes graduados en el extranjero, deberán presentar:
    - Como mínimo su título de Bachiller Universitario, Licenciatura o Maestría y certificación oficial de créditos, ambos con el respectivo trámite de apostilla o debidamente autenticados por las autoridades consulares de Costa Rica en el país en que fueron emitidos y legalizados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Costa Rica, junto con dos fotocopias de estos.
    - Certificación de CONARE del reconocimiento o equiparación del título respectivo. En el caso de documentos en idioma distinto al español, deberá presentarse traducción oficial de los mismos.
  - j. El estudiante que haya presentado el trámite anterior podrá ingresar al programa de Posgrado, quedando pendiente su aprobación y no se podrá graduar hasta que cumpla lo establecido en el inciso anterior.


**Artículo 6.** El estudiante que desee ingresar a la Universidad deberá matricularse en las fechas que la misma determine. Únicamente, por vía de excepción y en casos muy calificados, se facilitará la matrícula fuera de esas fechas, para lo cual, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Presentar una solicitud a la Dirección de Carrera indicando las justificaciones del caso, así como las pruebas pertinentes.
- b. Cumplir con cualquier otro requisito o condición que este funcionario le indique.

El periodo de matrícula extraordinaria se cierra al finalizar la primera semana de haber iniciado las lecciones. El estudiante que no se matricule en el periodo ordinario o extraordinario y asista a las lecciones, perderá automáticamente cualquier derecho de nota y/o acreditación del o los cursos a los que esté asistiendo.

**Artículo 7.** Para efectos de matrícula la Universidad suministrará:



	<p style="text-align: center;">REGLAMENTO</p>	CÓDIGO		M-GA-PL-RE01		
		VERSIÓN		2		
	<p style="text-align: center;">REGLAMENTO ACADÉMICO</p>	PÁGINA			7 de 25	
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN		DD	MM	AAAA
		02	03	2023		

- a. Toda la información pertinente sobre el plan de estudios.
- b. Los requisitos necesarios que deberá cumplir el estudiante en la respectiva carrera.
- c. Costo de los estudios, horarios, financiamiento y otras disposiciones comunes para el estudiante.
- d. El orden del plan de estudios que establece la carrera. El estudiante se comprometerá a respetar ese orden.

**Artículo 8.** Se entiende por crédito la unidad valorativa del trabajo del estudiante, que equivale a un número de horas semanales de trabajo que será determinado por el plan de estudio respectivo; las mismas son aplicadas a una actividad que ha sido supervisada, evaluada y aprobada por el docente o tutor, según lo establecido en el Convenio para Unificar la Definición de Crédito en la Educación Superior de Costa Rica. El estudiante matriculará una carga académica de acuerdo con lo establecido para el ciclo en el plan de estudios respectivo de la carrera a cursar. Se podrán autorizar casos de excepción, propuestos por la Dirección de carrera y aprobados por el Consejo Académico para llevar carga superior a la establecida.


**Artículo 9.** El estudiante tendrá la opción de matrícula condicional a un determinado curso, mientras tanto el docente no haya entregado los resultados finales del curso requisito y se encuentre en la primera semana de inicio del periodo lectivo correspondiente. En este caso el estudiante adquiere el derecho de la matrícula definitiva cuando haya aprobado el curso requisito. Es obligación del estudiante gestionar la anulación de la matrícula condicional en caso de que no apruebe el curso requisito. En ningún caso la Universidad reconocerá cursos que se hayan aprobado sin haber cumplido con los requisitos respectivos.

**Artículo 10.** Todo estudiante que presente necesidades educativas derivadas o no de una discapacidad y que las mismas sean no significativas, tiene derecho a recibir lecciones accesibles de acuerdo con sus capacidades y necesidades, e información sobre los servicios de apoyo que brinda la Institución y la unidad académica.

**Artículo 11.** Requisitos para graduarse

Para obtener el grado académico respectivo el estudiante tiene que cumplir con lo siguiente:

- a. Aprobar todas las materias contempladas en el plan de estudios.
- b. Aprobar todos los requisitos de graduación definidos en el plan de estudios de la carrera a la cual pertenece.
- c. Realizar las 150 horas de Trabajo Comunal Universitario (TCU), el cual deberá aprobarse antes de concluir con el grado de Bachillerato y podrá iniciarse una vez aprobado el 50% de los créditos que conforman el plan de estudios, para el grado de Bachillerato o de Licenciatura cuando éste último sea grado terminal, siendo este requisito obligatorio para estudiantes nacionales y extranjeros.

	<p style="text-align: center;">REGLAMENTO</p>	CÓDIGO		M-GA-PL-RE01		
		VERSIÓN		2		
	<p style="text-align: center;">REGLAMENTO ACADÉMICO</p>	PÁGINA		8 de 25		
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN		DD	MM	AAAA
		02	03	2023		

- d. Estar al día con las deudas y obligaciones financieras y bibliotecarias.
- e. Haber presentado la documentación requerida por el Departamento de Registro.
- f. Inscribirse en el Departamento de Registro en el período de tiempo establecido en el calendario académico para la graduación correspondiente y aportar la documentación requerida.
- g. Cancelar los derechos del trámite de graduación correspondiente. Los derechos de graduación corresponden a gastos administrativos, por tanto, son un monto único.

**Artículo 12.** El estudiante contará con el apoyo y la asesoría de cada una de las Direcciones de carrera según la carrera a la cual pertenezca, en cuanto a:

- a) Orientación sobre su carrera.
- b) Aclaración sobre el Reglamento Académico y Reglamento de Régimen estudiantil.
- c) Procesos de convalidación de estudios y programas de estudio.
- d) Orientación sobre trabajos finales de graduación.


El estudiante podrá solicitar asesoría, asistencia e información sobre becas, convenios, intercambios, empleabilidad, orientación psicológica, vocacional, estudiantil; adecuación curricular, actividades deportivas, culturales y otros, en el área de Bienestar Estudiantil.

**Artículo 13.** El Departamento de Registro dispondrá de un archivo actualizado, de forma física y/o electrónica, con el expediente de cada estudiante, el cual contendrá la siguiente información: la solicitud de admisión del estudiante, los datos personales del mismo, una copia del plan de estudios de la carrera en que está matriculado, copia de las hojas de matrícula de cada período lectivo, rendimiento académico del estudiante, cursos convalidados y cualquier otro documento que la Universidad requiera de acuerdo con la carrera, así como la fotocopia de la cédula de identidad o algún documento oficial con fotografía y fotocopia del título académico respectivo.

**Artículo 14.** El acceso a los expedientes es de uso restringido, por lo que su manipulación es confidencial y únicamente el personal del Departamento de Registro, la respectiva Dirección de carrera; la Coordinación de gestión y evaluación curricular y la Coordinación de calidad y desarrollo tendrán acceso a los mismos. Es obligación del estudiante reportar al Departamento de Registro cualquier cambio en los atestados personales, sea número telefónico, dirección electrónica, domicilio u otro que sea pertinente. De no hacerlo, asume la responsabilidad de los inconvenientes que esa situación le genere, ya que se tendrá, para todos los efectos, como domicilio, correos electrónicos y números de teléfonos, los últimos consignados por el estudiante.

**Artículo 15.** Corresponde a la Dirección de Registro emitir todas las constancias y certificaciones que sean solicitadas por los estudiantes, o a la persona autorizada por éste – por escrito – o por una autoridad competente, previa cancelación del costo correspondiente.



	<b>REGLAMENTO</b>  <b>REGLAMENTO ACADÉMICO</b>	<b>CÓDIGO</b>	M-GA-PL-RE01		
		<b>VERSIÓN</b>	2		
		<b>PÁGINA</b>	9 de 25		
		<b>FECHA DE ACTUALIZACIÓN</b>	DD	MM	AAAA
		02	03	2023	

**Artículo 16.** Todo estudiante matriculado en una carrera no se verá afectado por las modificaciones en el plan de estudios, salvo que estuviese reingresando a la carrera luego de haber interrumpido por más de dos cuatrimestres continuos sus estudios. No obstante, en caso de un cambio en el mismo, el estudiante tiene derecho a que se le equiparen los cursos que ha ganado en el plan anterior. Asimismo, cuando se implementa un nuevo plan de estudios, el estudiante tiene derecho a que se le mantenga el plan en el cual ingresó hasta por un período igual al término de lo que restare de su plan original más dos cuatrimestres. El estudiante que así lo desee, puede incorporarse al nuevo plan de estudios, teniendo derecho a la equiparación de cursos que haya ganado en el plan anterior.

**Artículo 17.** Los cursos que se imparten en la Universidad deberán contar, desde el primer día de clases, con sus respectivos programas. En ellos se incluirá: datos generales del curso, descripción del curso, objetivos, metodología, contenidos, calendario del curso, experiencias de aprendizaje, estrategias de evaluación, materiales, recursos de apoyo y bibliografía.


**Artículo 18.** El docente o tutor explicará y comentará en detalle a los estudiantes el programa del curso al inicio del ciclo lectivo. La copia del programa estará disponible para los estudiantes en forma digital en la plataforma de aprendizaje virtual de la Universidad.

**Artículo 19.** Los programas serán revisados y actualizados periódicamente con el propósito de que respondan a las necesidades de formación de profesionales de acuerdo con las nuevas técnicas, políticas e investigaciones que se generen en los diferentes campos. El departamento de Gestión y evaluación curricular mantendrá un archivo con los planes de estudio y de los programas de los cursos bajo su administración. Este archivo incluirá los programas vigentes y los anteriores. Corresponde a la respectiva Dirección de carrera promover las acciones de revisión y actualización del plan de estudios y de los respectivos programas.

**Artículo 20.** La Universidad ofrecerá diferentes opciones a los estudiantes, las cuales permitan la flexibilidad curricular, entre estas se presentan los cursos presenciales, virtuales, semipresenciales, bimodales o híbridos y por tutoría.

Se entiende por cursos presenciales los que requieren la asistencia regular de los estudiantes a un aula en las instalaciones de la Universidad o las sedes o aulas desconcentradas debidamente autorizadas, con un horario y una periodicidad definida a lo largo del ciclo lectivo.

Se entiende por cursos virtuales aquellos que se imparten utilizando tecnologías de información y comunicación, que no requieren de presencia física en un aula, y en los cuales el acceso a los recursos de aprendizaje, actividades, evaluaciones e interacciones con el docente y el grupo se realizan por medio de una plataforma virtual u otras aplicaciones informáticas. Los cursos virtuales pueden incluir actividades asincrónicas, sincrónicas o cualquier combinación de ellas, según la naturaleza y los objetivos del curso.

	<b>REGLAMENTO</b>  <b>REGLAMENTO ACADÉMICO</b>	<b>CÓDIGO</b>	M-GA-PL-RE01		
		<b>VERSIÓN</b>	2		
	<b>PÁGINA</b>	10 de 25			
	<b>FECHA DE ACTUALIZACIÓN</b>	DD	MM	AAAA	
	02	03	2023		

Se entiende por cursos semipresenciales, bimodales o híbridos aquellos en los que se combina la modalidad presencial y la virtual, en distintos porcentajes, según la naturaleza y objetivos del curso. Estos cursos requieren presencia física del estudiante en un aula de clase solamente en ciertos periodos dentro del ciclo lectivo.

Se entiende por cursos por tutoría aquellos en los que un docente dirige a un estudiante o pequeño grupo, con el fin de cumplir con los objetivos de aprendizaje de un curso que, por distintos motivos, no se imparte de manera regular durante el ciclo lectivo. El curso por tutoría deberá tener un programa, asignación de materiales de lectura u otros insumos, horas de consulta, que podrán ser por medios tecnológicos, y una estrategia de evaluación de los aprendizajes que permita valorar los resultados. La oferta de cursos por tutoría deberá ser autorizada por la Dirección de carrera.

**Artículo 21.** Los cursos, tanto presenciales, como virtuales y semipresenciales, bimodales o híbridos, podrán tener naturaleza teórica, teórico-práctica, práctica o de laboratorio.


Los cursos teóricos son aquellos en los que los objetivos giran en torno a aprendizajes cognitivos, cuyos contenidos son, en su mayor parte, teórico-conceptuales.

Los cursos teórico-prácticos son aquellos cuyos objetivos incluyen tanto aprendizajes cognitivos como procedimentales, y pueden contemplar: ejercicios y prácticas en clase, en la plataforma virtual, o en contextos empresariales, institucionales o comunitarios. Pertenecen a esta categoría los cursos que, además del dominio de contenidos teórico-conceptuales, requieren de actividades prácticas, ejercicios o la elaboración de una investigación, portafolio electrónico, carpetas de problemas o ejercicios, proyectos o propuestas.

Los cursos prácticos se definen como aquellos cuyos objetivos se concentran en aprendizajes procedimentales, para lo cual, la gran mayoría de las actividades de aprendizaje y estrategias de evaluación contemplan ejercicios, prácticas e investigaciones en clase, en la plataforma virtual, o en otros contextos. Los cursos en los cuales se realizan trabajos o proyectos finales de graduación y prácticas profesionales pertenecen a esta categoría, así como otros que, por su naturaleza, tengan un alto contenido práctico.

Los cursos de laboratorio son aquellos en los que se requiere, además del dominio teórico-conceptual, la participación en laboratorios presenciales o virtuales en distintas áreas, como la informática, las ciencias, la ingeniería, las ciencias sociales o cualquier otra disciplina en la que se realice observación sistemática, prácticas o experimentos utilizando dispositivos, software, simulaciones u otro tipo de instrumentos.

**Artículo 22.** La Universidad contempla entre sus modalidades la presencial, la virtual y la semipresencial, bimodal o híbrida, según se requiera o no la presencia de los estudiantes en un aula de clases.

	<p style="text-align: center;">REGLAMENTO</p>	CÓDIGO		M-GA-PL-RE01		
		VERSIÓN		2		
	<p style="text-align: center;">REGLAMENTO ACADÉMICO</p>	PÁGINA		11 de 25		
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN		DD	MM	AAAA
		02	03	2023		


- a. Los cursos presenciales de las carreras de grado constan de 45 horas lectivas por periodo académico, entendiéndose como hora lectiva, cincuenta minutos de lección y diez minutos de receso. Las lecciones presenciales se imparten de lunes a sábado en horarios de mañana, tarde o noche, de acuerdo con la demanda de matrícula y las posibilidades de la Universidad. No obstante, en caso de ser necesario, los estudiantes podrán recibir lecciones en jornadas diferentes y en días feriados y/o domingos, para reposiciones o trabajos especiales, que permitan cumplir los contenidos del programa del curso respectivo.
- b. Los cursos virtuales, por su parte, constan de 45 horas lectivas, entendiéndose estas como la interacción efectiva entre estudiantes y docentes por medios asincrónicos o sincrónicos, según sea necesario y de acuerdo con la naturaleza de cada curso, con el fin de adquirir, desarrollar y perfeccionar conocimientos, habilidades y actitudes de acuerdo con los objetivos del curso. Los cursos de modalidad virtual pueden o no tener un horario de conexión simultánea establecido. En los cursos en los que se realicen sesiones sincrónicas, las fechas y horarios deberán ser comunicados a los estudiantes de manera oportuna y deberán estar consignados en el programa del curso. Se podrán realizar sesiones sincrónicas de mutuo acuerdo entre el docente y el grupo, con el fin de repasar, aclarar dudas o supervisar trabajos.
- c. Los cursos de modalidad semipresencial, bimodal o híbrida constan de 45 horas lectivas, combinando las definiciones anteriores de horas lectivas para cursos presenciales y virtuales dentro de un mismo periodo académico. Es decir, estos cursos contemplan tanto lecciones presenciales como virtuales, asincrónicas y sincrónicas, en diferentes porcentajes de cada modalidad, dependiendo de la naturaleza del curso, sus objetivos, y el cronograma del programa del curso.

**Artículo 23.** La escala de calificación para pruebas parciales o finales, tareas, laboratorios, tesis y otras, va de uno a cien, de uno en uno y sin decimales, donde la nota uno es la mínima y cien la máxima.

La nota mínima para aprobar un curso en los programas de grados será de 70 (setenta) y para los programas de posgrado la nota de aprobación es de 80 (ochenta), o la que establezca la Resolución de Aprobación de la respectiva carrera, por parte del CONESUP. En el caso de los Programas de Bachillerato y Licenciatura el estudiante que obtiene un promedio final inferior a 60 debe repetir el curso.

El estudiante que obtiene un promedio final igual o mayor a 60 y menor a 70, tiene derecho a un examen extraordinario. Este examen se realiza en la semana previa a iniciar el siguiente ciclo lectivo. El arancel correspondiente al examen extraordinario debe cancelarse con al menos dos días de antelación. La Dirección de cada carrera, con la aprobación de la Rectoría, definirá aquellas materias en las cuales no aplica examen extraordinario. Dicha restricción debe ser comunicada a los estudiantes en el programa del curso y en el plan de estudios de la carrera. El examen extraordinario se aprueba con nota mínima de 70 y ésta es la nota que se acredita ante el Departamento de Registro, aunque el resultado final de este examen haya sido superior.

La calificación final que se anotará en el acta y debido a que ésta se obtiene de un cálculo de los puntajes de exámenes, trabajos, laboratorios y otros, puede tener decimales, por lo que se aplicará el siguiente criterio de redondeo:

	<b>REGLAMENTO</b>  <b>REGLAMENTO ACADÉMICO</b>	<b>CÓDIGO</b>	M-GA-PL-RE01		
		<b>VERSIÓN</b>	2		
		<b>PÁGINA</b>	12 de 25		
		<b>FECHA DE ACTUALIZACIÓN</b>	DD	MM	AAAA
		02	03	2023	

Notas superiores a sesenta en que las unidades sean de 8 (ocho) y con decimales 0.7 (es decir, 7 décimas) se redondean hacia arriba al siguiente valor entero terminado en cero. Habrá por tanto cuatro casos para redondear la nota final:

68.7 = 70

78.7 = 80

88.7 = 90

98.7 = 100

Se utilizará también el criterio de redondeo en los siguientes casos, esto para no poner notas con decimales. Las notas con decimales de 0.5 (es decir, 0.5 décimas) se redondean al siguiente valor entero. Por ejemplo:

43.5 = 44

72.6 = 73

84.7 = 85

**Artículo 24.** Las tesis, prácticas profesionales, proyectos de graduación y trabajos finales de graduación deberán ser aprobados con la calificación mínima de ochenta. Las pruebas de grado o comprensivas deberán ser aprobadas con la calificación mínima de setenta.


**Artículo 25.** La forma de evaluar del docente o tutor se establece en el programa del curso y deberá ajustarse a las normas y orientaciones contempladas en el presente reglamento, de acuerdo con la orientación pedagógica propuesta por la Universidad y la aprobación otorgada por el CONESUP.

**Artículo 26.** Toda prueba parcial o comprensiva estará indicada en el cronograma de actividades del programa de curso.

**Artículo 27.** Las pruebas para cursos presenciales deberán ser presentadas a la Dirección de carrera para su aprobación y ser reproducidas 8 días antes de realizar la prueba. No se admitirán pruebas presentadas en forma manuscrita, que sean dictadas a los estudiantes, o que no hayan sido aprobadas por la Dirección de carrera.

**Artículo 28.** Todo estudiante tiene derecho a realizar la prueba final del curso, aun cuando el promedio acumulado hasta el momento indique que no ganó la materia o, aunque se haya excedido en el número de ausencias injustificadas.

**Artículo 29.** El estudiante que no se presente a alguna prueba escrita podrá solicitar su reposición al docente, dentro del plazo de los ocho días hábiles posteriores, dando las justificaciones del caso, aportando las pruebas pertinentes y cancelando el arancel correspondiente. Se acepta como

	<p style="text-align: center;">REGLAMENTO</p>	CÓDIGO		M-GA-PL-RE01		
		VERSIÓN		2		
	<p style="text-align: center;">REGLAMENTO ACADÉMICO</p>	PÁGINA		13 de 25		
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN		DD	MM	AAAA
		02	03	2023		

justificación para la no realización de un examen, prueba, tarea o trabajo, un documento oficial extendido por la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) o el Instituto Nacional de Seguros (INS), en donde se indique una incapacidad o atención en consulta externa que cubra la fecha y hora de la realización de la prueba, o el comprobante respectivo en caso de muerte de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cualquier otra justificación no es obligatoria para el docente. El docente o tutor decidirá, tanto sobre la realización de la reposición, como sobre la fecha en la que se llevará a cabo. Se deberá informar a la Dirección de carrera la decisión del docente sobre la reposición, dentro del plazo de los tres días hábiles posteriores, aportando las justificaciones del caso, las pruebas pertinentes y habiendo cancelado el arancel correspondiente por parte del estudiante.


**Artículo 30.** El docente deberá entregar al estudiante la calificación de las pruebas a más tardar ocho días naturales después de aplicada la misma, por los medios que corresponda de acuerdo con la modalidad, oportunidad en la cual hará las observaciones y comentarios que estime convenientes para garantizar un mejor aprovechamiento académico en el futuro.

**Artículo 31.** En todo tipo de prueba presencial que se practique en la Universidad, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ingresar al aula en el horario establecido.
- b. Permanecer en el aula durante todo el desarrollo de la prueba. No se permitirá la salida del aula durante la realización de esta.
- c. En el caso de pruebas presenciales es necesario firmar el Acta de asistencia a examen al finalizar y entregar la prueba.
- d. Realizar la prueba en el grupo en el que se encuentra matriculado.
- e. Para realizar las pruebas, los estudiantes, cuando corresponda, traerán sus cuadernos oficiales de examen en blanco y sin nombre.
- f. Las pruebas escritas deberán realizarse con bolígrafo de tinta indeleble. No se aceptarán apelaciones de pruebas realizadas con lápiz, con uso de corrector o con tinta que no sea indeleble y que no se presenten en cuadernos oficiales.
- g. El tiempo máximo para realizar la prueba es de dos horas treinta minutos.

**Artículo 32.** En todo tipo de prueba virtual que se practique en la plataforma oficial de la Universidad, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ingresar a la plataforma oficial en las fechas y horarios establecidos.
- b. Realizar la prueba correspondiente en el tiempo establecido en la configuración de esta, de acuerdo con lo estipulado por el docente.
- c. Una vez iniciada la prueba no se puede interrumpir su realización.
- d. Asegurarse de completar y enviar la prueba según las indicaciones correspondientes en la plataforma.

	<p style="text-align: center;">REGLAMENTO</p>	CÓDIGO		M-GA-PL-RE01		
		VERSIÓN		2		
	<p style="text-align: center;">REGLAMENTO ACADÉMICO</p>	PÁGINA			14 de 25	
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN		DD	MM	AAAA
		02	03	2023		

- e. La prueba como evaluación oficial consta de un intento, los intentos adicionales están indicados para casos de reposición previa autorización del docente.
- f. La prueba se realiza en el curso que se encuentra matriculado y que aparece en la plataforma oficial de la Universidad.

**Artículo 33.** Al iniciar la prueba en modalidad presencial se otorgará un tiempo máximo de diez minutos para evacuar consultas. En el caso de pruebas en modalidad virtual o bimodal por la naturaleza de estas modalidades se utilizarán otros medios previos de aclaración compatibles con estas.


**Artículo 34.** En las pruebas en la modalidad presencial, los estudiantes deberán tener, al inicio de la prueba, todos los materiales necesarios para realizarla conforme las indicaciones del docente. Durante la misma no se permitirá ningún material o equipo distinto al autorizado por el docente, ni prestarlo a otro compañero. Todo dispositivo electrónico o similar deberá permanecer guardado y apagado. Utilizar el dispositivo autoriza al docente para retirarle la prueba, quedándole asignada la misma nota que se define para casos de copia en el examen, según se define en el presente reglamento.

**Artículo 35.** El estudiante que copie o intente copiar durante la ejecución de una prueba de evaluación la perderá con nota de uno (1), previa aplicación del procedimiento establecido en este reglamento. Como resultado de ese proceso disciplinario se podrá imponer la sanción de pérdida del curso. Al momento de realizar la prueba el docente tendrá la autoridad de suspenderla si se da el caso de fraude. También podrá retirar al estudiante cualquier material o medio que no esté permitido utilizar durante la realización de la prueba.

**Artículo 36.** Todo estudiante tiene derecho a impugnar el resultado de las pruebas y el promedio final del curso, para lo cual se sujetará al siguiente procedimiento:

- a. Pedirá reconsideración al docente, a más tardar el segundo día hábil posterior a la entrega del resultado, lo cual deberá hacerse mediante nota escrita o correo electrónico y en forma razonada. En el caso de pruebas virtuales o bimodales, se deben incluir las capturas de pantalla y la pregunta por apelar en el correo dirigido al docente.
- b. Si el docente no le resuelve la reconsideración en un plazo máximo de 3 días hábiles, o bien, si el estudiante no está de acuerdo con su resolución, podrá, en un plazo de 3 días hábiles desde la notificación de la resolución o desde el vencimiento del término para la resolución, recurrir ante la Dirección de carrera, quien tendrá un plazo de 3 días hábiles para manifestarse.
- c. En caso de que el estudiante no esté de acuerdo con la resolución de la Dirección de carrera de la carrera, podrá presentar, dentro de los tres días hábiles siguientes a la resolución, el recurso de apelación ante el Consejo Académico.

Para efectos de las notificaciones que se deban realizar durante todo el proceso, el estudiante deberá señalar, en el primer recurso presentado, un correo electrónico al cual recibirlas. Las mismas se tendrán

	<p style="text-align: center;">REGLAMENTO</p>	CÓDIGO		M-GA-PL-RE01		
		VERSIÓN		2		
	<p style="text-align: center;">REGLAMENTO ACADÉMICO</p>	PÁGINA		15 de 25		
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN		DD	MM	AAAA
		02	03	2023		

por efectuadas válidamente pasadas veinticuatro horas desde la respectiva resolución y comunicación enviada por esa vía. Se tendrá por notificado aun si el medio señalado no es preciso o se imposibilitara efectuar la notificación, sin necesidad de que se tenga que acudir a otro medio para notificar por parte de la Universidad.

**Artículo 37.** Para efectos de reclamo de notas y calificaciones, el estudiante deberá mantener las pruebas inalteradas y en buen estado, de lo contrario no se podrán presentar como evidencia. En caso de pruebas virtuales, la evidencia podrá realizarse por medio de capturas de pantalla, las cuales deben ser legibles.

**Artículo 38.** La pérdida o daño del documento físico de una prueba por parte del docente dará derecho al estudiante a que se le asigne una nota equivalente al total de puntos de la prueba; siempre que su nombre y firma conste en el acta de asistencia al examen.


**Artículo 39.** Los docentes o tutores deberán realizar las pruebas de acuerdo con lo que haya sido aprobado por la Universidad y las carreras respectivas. Estas deben ser realizadas dentro del período lectivo correspondiente al curso y en las fechas establecidas en el Calendario Académico.

**Artículo 40.** Los docentes deberán entregar las notas finales al Departamento de Registro a más tardar ocho días naturales después de finalizado el período lectivo ordinario. Se entregará el desglose de notas del docente y el acta extraída del sistema oficial de información académica. Por ningún motivo se aceptará otro tipo de documento.

**Artículo 41.** Todo estudiante de la Universidad podrá cursar una misma materia hasta en tres oportunidades sin aprobarla (ya sea de forma consecutiva o no). En caso de que la repruebe por tercera vez, tendrá la posibilidad de matricularla por una cuarta vez, pero será la única materia que podrá cursar durante ese período lectivo. En caso de reprobar por cuarta vez el estudiante se verá obligado a abandonar su carrera y retirarse por el cuatrimestre siguiente, tras el cual se le permitirá el reingreso, pero a una carrera distinta.

**Artículo 42.** La Universidad podrá, a su criterio, reconocer estudios efectuados en otros centros universitarios autorizados por las autoridades correspondientes y parauniversitarios oficialmente reconocidos y autorizados por el Consejo Superior de Educación. La Universidad podrá reconocer hasta un sesenta por ciento (60%) del total de créditos de la carrera a cursar, siendo que la residencia mínima exigida en la Universidad en ningún caso podrá ser inferior a un 40% del total de los créditos. Para el caso de carreras acreditadas por el SINAES u otro ente acreditador, la residencia se establecerá a partir de lo que para estos efectos se disponga.

**Artículo 43.** Para realizar la convalidación de estudios, los estudiantes deberán presentar los originales de las certificaciones de los cursos aprobados, las cuales deberán contemplar las notas y número de

	<p style="text-align: center;">REGLAMENTO</p>	CÓDIGO		M-GA-PL-RE01		
		VERSIÓN		2		
	<p style="text-align: center;">REGLAMENTO ACADÉMICO</p>	PÁGINA		16 de 25		
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN		DD	MM	AAAA
		02	03	2023		

créditos, así como los sellos correspondientes de la institución de procedencia y cancelar el arancel respectivo. Los estudiantes deberán presentar los programas del curso respectivo, debidamente firmados y sellados por la universidad de procedencia.

**Artículo 44.** La convalidación de materias se realizará durante el primer ciclo lectivo de estudios y solamente se hace una vez, salvo excepciones calificadas que sean aprobadas por el Rector. Por lo tanto, se hará basada en las certificaciones originales que se presenten en ese momento, correspondientes a universidades o instituciones de Educación Superior autorizadas por el CONESUP, el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) o por centros parauniversitarios oficialmente reconocidos y autorizados por el Consejo Superior de Educación. En el caso de estudiantes que provengan de universidades del extranjero la certificación y los programas académicos deben estar apostillados.

Para que a un estudiante se le convalide una (s) materia(s) cursada(s) en otra Universidad, se deberá verificar que la(s) materia(s) cumpla (n) con los requisitos del plan de estudios, de forma tal que exista una congruencia lógica, general y básica de al menos un sesenta por ciento (60%) en los objetivos y contenidos de los cursos objeto de reconocimiento y los cursos de la carrera. Los reconocimientos de cursos deberán hacerse con base en certificaciones emitidas por las instituciones en que originalmente se aprobaron esos cursos.

En el caso de que la Dirección de carrera rechace la convalidación deberá comunicarle al estudiante por los medios señalados para comunicaciones, para que éste matricule o presente una solicitud de revisión.


La Universidad podrá reconocer hasta un máximo del sesenta por ciento (60%) del total de los créditos de una carrera cursada en otra universidad o entidad parauniversitaria, con el fin de garantizar una residencia mínima no menor del cuarenta por ciento (40%) en la universidad que emitirá el título respectivo.

Los cursos que hubiesen sido reconocidos en un grado académico no podrán, en ningún caso, ser nuevamente reconocidos en grados superiores o postgrados de otra carrera o postgrados o especialidades de la misma carrera.

**Artículo 45.** Se podrán convalidar materias cursadas en entidades parauniversitarias oficialmente reconocidas y autorizadas por el Consejo Superior de Educación. No obstante, esta posibilidad podrá verse limitada, entre otras causas, debido a las restricciones propias de las carreras acreditadas.

**Artículo 46.** El estudiante podrá solicitar el reconocimiento en aquellas materias en las cuales considere tener el conocimiento suficiente para demostrarlo, por medio de un examen. Para esto, podrá realizar válidamente exámenes por suficiencia, los cuales se entienden como una modalidad de evaluación mediante la cual el estudiante puede demostrar los conocimientos y aptitudes requeridas de acuerdo con los objetivos y contenidos de la asignatura correspondiente. Esta modalidad no implica la asistencia



	<p style="text-align: center;">REGLAMENTO</p>	CÓDIGO		M-GA-PL-RE01		
		VERSIÓN		2		
	<p style="text-align: center;">REGLAMENTO ACADÉMICO</p>	PÁGINA		17 de 25		
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN		DD	MM	AAAA
				02	03	2023


sistemática a lecciones. La suficiencia se comprobará mediante instrumentos de medición acordes al caso. Todo estudiante debe cumplir con un mínimo de residencia del 40% del plan de estudios. El 60% restante se puede cumplir vía convalidación de estudios o vía exámenes por suficiencia, no pudiendo exceder éstos últimos la tercera parte de este 60%. La Universidad tiene la potestad de decidir los cursos para los cuales se puede optar por esta modalidad de aprobación. Para optar por estas pruebas el estudiante deberá hacer la solicitud ante la Universidad, presentar los comprobantes necesarios, pagar el arancel por concepto de examen por suficiencia, el cual no podrá ser menor al valor de la asignatura, y haber cumplido con los prerrequisitos de la materia que se desea aprobar mediante este examen. Para la aplicación de la materia por suficiencia se tomará en cuenta lo siguiente:

- a) El estudiante podrá presentar este examen para una misma materia como máximo en dos oportunidades.
- b) No se permiten los exámenes de suficiencia en las materias que comprendan actividades de aprendizaje que demanden la presencia necesariamente obligatoria del estudiante.
- c) El examen será preparado por la Dirección de carrera o su designado.
- d) Si el examen se rinde de manera oral deberá presentarse ante un jurado conformado por lo menos de dos docentes. A los efectos se levantará un acta en la que se hará constar el resumen de lo actuado, el desempeño del estudiante y deberá firmarse por todos los miembros del jurado. Cuando el examen sea escrito, se conservará una copia del acta en la que conste la calificación y la firma del docente que lo practicó.

La Universidad consignará en el historial académico del estudiante las asignaturas aprobadas y reprobadas por suficiencia, indicándose la modalidad optada.

**Artículo 47.** La transferencia de estudiantes dentro y fuera de la Universidad estará regida por los requisitos específicos que se establecen para la admisión de un estudiante, en las diferentes áreas académicas de la Universidad, o de las otras universidades adonde el estudiante vaya a ser transferido.

**Artículo 48.** La asistencia a las lecciones de los cursos presenciales es obligatoria. Es obligación del docente pasar lista de asistencia en todas las clases y registrarla según el sistema establecido. Tres ausencias implican la pérdida del curso. Se entenderán como ausencias justificadas las sustentadas por los siguientes motivos: (a) eventualidades (muerte de parientes en primer y segundo grado de consanguinidad); (b) condición de salud justificada con dictamen médico o comprobante de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) o del Instituto Nacional de Seguros (INS); (c) por viaje de trabajo presentando carta de la empresa con sello y firma previo a la ausencia por correo electrónico y posteriormente presentando el original al docente del curso. Esto justifica la ausencia y permite reponer las tareas, los trabajos extraclase y las pruebas realizadas durante el tiempo de la ausencia. El docente indicará la fecha y modo de reposición. La justificación no exime del rebajo de puntos por asistencia correspondientes, salvo por las incapacidades de la CCSS o del INS. El plazo máximo para justificar es de ocho (8) días calendario posterior al día de la ausencia.

	<p style="text-align: center;">REGLAMENTO</p>	CÓDIGO		M-GA-PL-RE01		
		VERSIÓN		2		
	<p style="text-align: center;">REGLAMENTO ACADÉMICO</p>	PÁGINA		18 de 25		
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN		DD	MM	AAAA
		02	03	2023		

Los cursos virtuales en los que se emplea una metodología asincrónica no requieren de una “asistencia”, en el sentido de que las actividades se realizan de manera flexible. Sin embargo, la entrega de trabajos, la participación en actividades evaluadas, como foros o trabajos colaborativos, y la realización de pruebas, deberá realizarse dentro del plazo establecido en el programa del curso y según las indicaciones del docente durante el cursado.

La asistencia a los cursos semipresenciales, bimodales o híbridos es obligatoria en las clases programadas para impartirse de manera presencial, de acuerdo con el programa del curso. En este caso, se entenderán como ausencias justificadas las mismas expuestas para la modalidad presencial.

En los cursos virtuales que contemplan sesiones sincrónicas estipuladas en el programa del curso, es obligatoria la conexión simultánea por medio de Internet en las fechas y horas que se establezcan. El docente pasará lista y verificará la presencia remota utilizando las herramientas tecnológicas correspondientes. De igual manera, se considerarán ausencias justificadas las mismas expuestas para la modalidad presencial.

**Artículo 49.** En el caso de cursos con registro de asistencia obligatoria, según la modalidad, el docente de deberá ingresar, sin excepción, el control de asistencia al sistema de información provisto por la Universidad al iniciar o finalizar la lección. El control de asistencia debe ser mantenido al día por parte del docente. En caso de alguna falla en el sistema, el docente deberá establecer este control en forma manual.


**Artículo 50.** La Universidad define las distintas condiciones del estudiante así:

**Estudiante nuevo.** Se define como estudiante nuevo aquel alumno que realiza sus trámites de ingreso por primera vez a la Universidad o a una carrera por medio del área de admisiones o reingresos y cumple con todos los requisitos establecidos en este reglamento para las carreras de grado y posgrado, según corresponda.

**Estudiante regular.** Será considerado estudiante de regular aquel alumno que esté matriculado en una carrera, cumpliendo debidamente con los requisitos de ingreso y que matricule regularmente en los periodos académicos de la Universidad.

**Estudiante de recupero.** Se considera estudiante de recupero aquel alumno que vuelve o reingresa a la Universidad, después de haberse ausentado por uno o varios periodos académicos.

**Estudiante oyente.** Se define como aquel alumno que se matricula en una o varias materias, cursos libres, educación continua y carreras cortas, sin tener como meta la obtención de un título universitario.

	<p style="text-align: center;">REGLAMENTO</p>	CÓDIGO		M-GA-PL-RE01		
		VERSIÓN		2		
	<p style="text-align: center;">REGLAMENTO ACADÉMICO</p>	PÁGINA		19 de 25		
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN		DD	MM	AAAA
		02	03	2023		

Estudiante inactivo. Es aquel alumno que no realiza procesos de matrícula en grado o postgrados hasta por dos periodos consecutivos.

Estudiante desertor. Es desertor aquel estudiante que no realiza procesos de matrícula en tres o más periodos académicos consecutivos.

**Artículo 51.** La Universidad podrá admitir estudiantes en calidad de oyentes en los cursos autorizados para ese fin. Los interesados deberán registrarse como tales en las fechas acordadas. Los requisitos para matricular serán los definidos en el Artículo 5, del presente reglamento. Al finalizar el curso se le otorgará al estudiante un certificado de asistencia como estudiante oyente sin asignársele calificación o crédito alguno por el curso.


**Artículo 52.** Los estudiantes oyentes que hayan asistido a la totalidad de uno o más cursos, y que decidan convertirse en estudiantes regulares podrán realizar exámenes por suficiencia de conformidad con lo que establece el artículo 46 de este Reglamento, y en consonancia con lo que dispone el Reglamento General del CONESUP en cuanto a pruebas por suficiencia.

**Artículo 53.** El estudiante solo podrá asistir al curso y grupo en el que se encuentre debidamente matriculado, por lo tanto, la Universidad únicamente reconocerá la nota asignada por el docente del curso y grupo en que esté debidamente matriculado. A este efecto, es responsabilidad del estudiante verificar que se encuentra dentro de la lista oficial de clase del docente, en concordancia con lo que se estipule en su informe de matrícula. La asistencia a un grupo diferente al que esté matriculado sin haber realizado los trámites correspondientes de cambio de grupo es causal de pérdida del curso sin derecho de apelación. El docente está obligado a pasar lista para control de asistencia, pero esto no libera al estudiante de su obligación de asistir al grupo en el que se matriculó.

**Artículo 54.** Para obtener el grado respectivo el estudiante deberá cumplir con lo siguiente:

- a. Aprobar todas las materias contempladas en el Plan de Estudios o convenios vigentes.
- b. Realizar y aprobar el Trabajo Comunal Universitario (TCU), en los grados en que este aplique, de acuerdo con lo que se establezca en el Reglamento que la Universidad apruebe para esta actividad.
- c. Cumplir con las regulaciones del reglamento de trabajos de graduación en sus diferentes modalidades según sea el caso y el grado que corresponda.
- d. Estar al día con las obligaciones financieras con la Universidad.
- e. Tener incluida en el expediente la documentación exigida como requisito de ingreso.

**Artículo 55.** La Universidad reconocerá, en cada acto de graduación, al primer, segundo y tercer mejor promedio de cada carrera. Para obtener estos reconocimientos, los estudiantes no deberán tener materias convalidadas en un porcentaje superior al 25% de materias del plan de estudios. La nota obtenida en las materias convalidadas, para estos fines, no debe ser inferior a 90.

	<p style="text-align: center;">REGLAMENTO</p>	CÓDIGO		M-GA-PL-RE01		
		VERSIÓN		2		
	<p style="text-align: center;">REGLAMENTO ACADÉMICO</p>	PÁGINA		20 de 25		
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN		DD	MM	AAAA
		02	03	2023		

**Artículo 56.** La Universidad extenderá certificaciones relativas a las notas obtenidas, aprobación de cursos, matrícula y otros de similar naturaleza, a los estudiantes que así lo requieran. Las mismas serán extendidas exclusivamente por el Departamento de Registro, en un plazo de hasta ocho días hábiles después de efectuado el trámite y previo pago del arancel correspondiente. A aquellos estudiantes que no tengan su expediente al día o se encuentren morosos con la Universidad, no se les extenderá certificación, mientras permanezcan en esa condición.

**Artículo 57.** La utilización de los laboratorios será exclusivamente para fines académicos. Los estudiantes, docentes y personal administrativo podrán utilizarlos en los segmentos de horario en los cuales no se estén usando en labores de docencia. Para ingresar a los laboratorios el estudiante deberá presentar el documento de identificación oficial que lo acredita como tal y cumplir con la normativa del reglamento correspondiente. Los estudiantes que utilicen los laboratorios serán responsables de los daños que causen en el equipo, derivados de la mala manipulación de éste, de acuerdo con el reglamento respectivo.

**Artículo 58.** Los usuarios del Centro de Información y Recursos para el Aprendizaje (CRAI) serán los estudiantes con documento de identificación oficial, los docentes y el personal administrativo. Los servicios físicos de biblioteca podrán ser utilizados en los horarios respectivos de atención y cumpliendo con lo estipulado en el Reglamento respectivo. La no devolución oportuna, pérdida o daños en los textos u otros materiales implicará el cobro de una multa o la reposición en caso de pérdida.


**Artículo 59.** La Universidad proporcionará a estudiantes y personal docente, en la medida de lo posible, el equipo audiovisual para el desempeño adecuado de las labores de enseñanza y aprendizaje. Las solicitudes de equipo audiovisual se realizarán en el Centro de Información y Recursos para el Aprendizaje (CRAI), de acuerdo con las disposiciones establecidas para tal fin. En caso de daño o pérdida del equipo y sus aditamentos, el solicitante será responsable de su reparación o reposición.

**Artículo 60.** Pertenecen a la institución todos los derechos patrimoniales derivados de la propiedad intelectual sobre las creaciones, los trabajos, las investigaciones, los desarrollos tecnológicos, y cualquier otra obra artística o científica, efectuada por los estudiantes y docentes de la institución o de manera conjunta, en los siguientes casos sin que sea una lista taxativa

a. Cuando la ejecución de dichos trabajos, que son parte de los programas académicos de la universidad, haya sido solicitada de manera expresa por la Universidad San Marcos, o a partir de órdenes o instrucciones del cuerpo académico o administrativo de la institución.

b. Cuando dicho trabajo se haya realizado en interés y para beneficio exclusivo de la Universidad San Marcos.

c. Cuando para la ejecución de estos, la Universidad San Marcos preste su apoyo logístico o hubieren sido financiados, total o parcialmente, directa o indirectamente por la institución.

	<p style="text-align: center;">REGLAMENTO</p>	CÓDIGO		M-GA-PL-RE01		
		VERSIÓN		2		
	<p style="text-align: center;">REGLAMENTO ACADÉMICO</p>	PÁGINA			21 de 25	
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN		DD	MM	AAAA
		02	03	2023		

Además, pertenecen al estudiante o profesores los derechos morales sobre la producción intelectual que realice personalmente o con la orientación de un director, coordinador o asesor dentro del marco de sus estudios en la institución; los derechos morales antes mencionados se proceden a enlistar según lo establecido por la Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos N° 6683:

- a. A menos que se acuerde de otra manera, mantener la obra inédita, pudiendo aplazar, por testamento, su publicación y reproducción durante un lapso hasta de cincuenta (50) años posteriores a su muerte.
- b. Reivindicar la autoría de la obra.
- c. Oponerse a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de la obra o a cualquier atentado a esta que cause perjuicio a su honor o a su reputación.
- d. A menos que se acuerde de otra manera, retirar la obra de la circulación, previa indemnización a los perjudicados con su acción

## CAPÍTULO II ASPECTOS DE ORDEN Y DISCIPLINA


**Artículo 61.** Todo estudiante que incurra en falta gravísima, grave o leve, será sancionado mediante el procedimiento disciplinario y marco sancionatorio establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 62.** Se considerarán como faltas gravísimas las siguientes:

- a. Atentar contra la integridad física de estudiantes, personal administrativo, académico o docente, de manera que ponga en peligro la salud o la vida de la persona.
- b. Consumir drogas, estupefacientes o cualquier otra sustancia prohibida por la Legislación costarricense, dentro de las instalaciones de la Universidad.
- c. Porta o usar cualquier tipo de armas en la Universidad, por tanto, queda absolutamente prohibido el ingreso y uso de cualquier tipo de armas en la Universidad.
- d. Falsificar, adulterar o presentar documentos académicos, certificaciones o firmas alteradas ante cualquier dependencia o miembro de la institución para efectos de ingreso o reconocimiento de una materia, trabajos, tareas, entre otros.
- e. Hackear o desconfigurar cualquier elemento de la plataforma de la Universidad o vulnerar cualquiera de los sistemas y/o plataformas.
- f. Suplantar la identidad de un estudiante en cualquier actividad relacionada con la Universidad.

Lo anterior, sin tomar en cuenta las responsabilidades de tipo penal y/o civil que el infractor deba asumir producto de su conducta.

**Artículo 63.** Se considerarán como faltas graves las siguientes:

	<p style="text-align: center;">REGLAMENTO</p>	CÓDIGO		M-GA-PL-RE01		
		VERSIÓN		2		
	<p style="text-align: center;">REGLAMENTO ACADÉMICO</p>	PÁGINA		22 de 25		
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN		DD	MM	AAAA
		02	03	2023		


- a. Dañar la infraestructura física de la Universidad o cualquier otro material o implemento destinado a las labores docentes y administrativas.
- b. Sustraer equipo, materiales o mobiliario propiedad de la Universidad, el cual esté destinado al desarrollo normal de las funciones académicas y administrativas.
- c. Utilizar cualquier medio fraudulento en una evaluación, tesis u otro documento que tenga por finalidad medir el conocimiento, en cuyo caso, aparte de las sanciones establecidas en el Artículo 42, el estudiante se hará acreedor a la mínima calificación.
- d. Divulgar pruebas o instrumentos de evaluación mediante capturas de pantalla, fotografías o medios digitales.
- e. Ingresar a la Universidad bajo los efectos de sustancias alcohólicas, estupefacientes o enervantes.
- f. Proferir palabras, frases o insinuaciones obscenas o irrespetuosas hacia los estudiantes o personal administrativo o académico de la Universidad.
- g. Cometer fraude en cualquier actividad académica, sea trabajos de cursos, exámenes, tareas. Entiéndase por fraude en una evaluación, las siguientes conductas:
  1. El estudiante que suministre a otro estudiante, durante la ejecución de un examen, algún tipo de información escrita, digital o verbal.
  2. El estudiante que, durante una prueba, por cualquier medio, copie, intente copiar, o tenga acceso a la información consignada en un examen de otro compañero.
- h. Cometer plagio, entendido como el acto de tomar como propia la producción textual o audiovisual de otra fuente, sin citar su procedencia. Por ejemplo, copiar porciones o la totalidad de libros, artículos de revistas, artículos de periódicos, páginas web, trabajos académicos de toda índole (tareas, ensayos, participaciones en foros, tesis, proyectos finales de graduación) o cualquier otro documento, video o audio elaborado por terceras personas, sin citarlos debidamente. Ningún estudiante podrá presentar una misma tarea, trabajo, proyecto, investigación o trabajo final de graduación en distintas oportunidades en un mismo curso o en diferentes cursos. Si se llegara a detectar la presentación múltiple de cualquier trabajo, este se calificará con una nota de cero.

Lo anterior, sin tomar en cuenta las responsabilidades de tipo penal y/o civil que el infractor deba asumir producto de su conducta.

**Artículo 64.** Se considerará como falta leve la siguiente:

- a. Adoptar conductas que alteren el orden o las relaciones interpersonales entre los estudiantes o las autoridades administrativas o académicas.

**Artículo 65.** Una vez completado el debido proceso y comprobado el cometimiento de algunas de las faltas antes indicadas se impondrán las siguientes sanciones:


	<p style="text-align: center;">REGLAMENTO</p>	CÓDIGO		M-GA-PL-RE01		
		VERSIÓN		2		
	<p style="text-align: center;">REGLAMENTO ACADÉMICO</p>	PÁGINA		23 de 25		
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN		DD	MM	AAAA
		02	03	2023		

- a. **Falta gravísima:** Será causal de expulsión definitiva de la Universidad quienes cometan una falta gravísima, lo cual no implica la pérdida de las materias ya aprobadas.
- b. **Falta grave:** Se impondrá una suspensión de una semana lectiva y hasta dos cuatrimestres consecutivos, sanción que será proporcional a la falta cometida.
- c. **Falta leve:** Se aplicará de forma escrita una amonestación al estudiante que cometiere una falta leve. La suma de tres faltas leves podría ser valorada como una falta grave y por ende aplicarse lo establecido en relación con la sanción por falta grave.

En caso de fraude en la evaluación, trabajo, tareas, prueba de grado, o similares, adicional a lo anterior podrá resolverse con la no aprobación del curso. La reincidencia de una amonestación, durante la permanencia en la Universidad, se considerará falta grave. Después de dos faltas graves a lo largo de la carrera, la siguiente falta grave se considerará falta gravísima.

**Artículo 66.** Todo estudiante, personal administrativo o docente que tenga conocimiento de alguna de las faltas contempladas en el presente Reglamento, deberá informar a la Dirección de carrera, mediante un escrito, debidamente fundamentado y acompañado de las pruebas respectivas (testimonial o documental).

**Artículo 67.** La Dirección de carrera procederá a realizar una investigación de las personas o hechos denunciados o de aquellos hechos que llegaran a ser de su conocimiento. La Dirección de carrera pondrá en conocimiento de la persona presuntamente responsable del hecho denunciado y el contenido de la denuncia, así como las pruebas que se hayan presentado, además, se le informará de las posibles sanciones. Se le concederá un plazo de cinco días hábiles, después de recibida la comunicación, para que conteste sobre los hechos que se le imputan y que constan en la denuncia, así como para que proceda a aportar la prueba de descargo que considere pertinente y necesaria. La primera notificación de los hechos imputados a la persona o personas se deberá hacer por escrito y en forma personal. Una vez vencido el plazo antes indicado, si el presunto infractor no se hubiere opuesto en tiempo y forma, el Consejo Académico procederá a realizar un dictamen de la prueba y se pronunciará al respecto, imponiendo o no alguna de las sanciones que indica el presente reglamento. En caso de que el presunto infractor presentare oposición en tiempo y forma, y de ser necesario, el Consejo académico nombrará un tribunal examinador conformado por un grupo ad hoc que emplazará a las partes para una audiencia oral y privada, en un plazo de cinco días hábiles a fin de valorar la prueba y que las partes puedan expresar sus agravios. Este tribunal presentará el informe al Consejo Académico quien lo considerará para la decisión final, el tribunal debe presentar este informe un plazo máximo de ocho días hábiles, que se comenzaran a contar a partir del día posterior a la finalización de la audiencia oral y privada. El Consejo Académico, en un plazo máximo de quince días hábiles, deberá pronunciarse al respecto, imponiendo alguna de las sanciones establecidas en la presente norma o exonerando de toda pena y responsabilidad al supuesto infractor. El plazo establecido para el dictado de la resolución podrá ser ampliado hasta el doble del plazo original, cuando medie causa justificada. Durante los procesos

	<b>REGLAMENTO</b>  <b>REGLAMENTO ACADÉMICO</b>	<b>CÓDIGO</b>	M-GA-PL-RE01		
		<b>VERSIÓN</b>	2		
	<b>PÁGINA</b>	24 de 25			
	<b>FECHA DE ACTUALIZACIÓN</b>	DD	MM	AAAA	
		02	03	2023	

administrativos que se denuncien, la labor de la Dirección de carrera será de investigar y de buscar por todos los medios lícitos la verdad real de los hechos, quien podrá exponerlos ante el Consejo con el fin de probar la veracidad de los hechos denunciados o no. Además, podrá ser quien denuncie uno o varios hechos realizados o una o varias personas.

**Artículo 68.** Las resoluciones del Consejo Académico serán fundadas y por mayoría, apegadas a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, así como en apego a los principios del derecho y la sana crítica. Estas resoluciones podrán resolver sobre los hechos probados y los no probados y con base a las pruebas de las partes, dictaminando si se cometió o no la falta imputada a la persona o personas denunciadas. Las resoluciones emitidas por este Consejo tendrán recurso de revocatoria con apelación en subsidio ante el superior jerárquico que es el Rector de la Universidad.

**Artículo 69.** Una vez notificadas las partes de la resolución emitida por el Consejo Académico, estas tendrán un plazo de tres días hábiles para interponer recurso de revocatoria, o recurso de revocatoria con apelación de subsidio, contra la resolución emitida por el Consejo Académico. Los recursos de revocatoria serán conocidos por el Consejo Académico, quien tendrá un plazo máximo de quince días hábiles para resolverlos, en caso de denegar el Recurso de Revocatoria deberá comunicárselo al estudiante y trasladar el caso al Rector, para que resuelva el Recurso de Apelación, en caso de haberse presentado. La resolución emitida por el Rector no tendrá recurso alguno y con ello se da por agotada la instancia administrativa.


**Artículo 70.** En materia de Acoso y hostigamiento sexual la Universidad se rige por lo establecido en la Ley N°7476 del 3 de enero de 1995, Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia y lo contemplado en el respectivo Reglamento para la prevención de la discriminación, la intimidación, el acoso y el hostigamiento en el empleo y la docencia de la Universidad San Marcos.

**Artículo 71.** En materia de inclusión e igualdad de oportunidades la Universidad se rige por lo establecido en la Ley N.º 7600 Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.

**Artículo 72.** Las reformas al presente Reglamento Académico serán propuestas por cualquiera de las Direcciones de carrera o por la Rectoría; la cual, si las acoge, las hará llegar al Consejo Universitario para su consideración y respectivo escalamiento, para aprobación final de la Junta Directiva.

**Artículo 73.** Este Reglamento Académico deroga cualquier otra norma o disposición sobre la materia, dictada anteriormente.



	<p style="text-align: center;">REGLAMENTO</p> <p style="text-align: center;">REGLAMENTO ACADÉMICO</p>	CÓDIGO	M-GA-PL-RE01		
		VERSIÓN	2		
		PÁGINA	25 de 25		
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DD	MM	AAAA
		02	03	2023	

**CONTROL DE APROBACIONES**

**Junta Directiva**

**Sesión No. 1-2022 del 23 de marzo de 2022.**

**Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP)**

**Sesión No. 932-2023, art. 7, del 25 de enero de 2023.**